



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCBMM-2025-004-RES

**"REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y
GESTIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE CRNEL.
MARCELINO MARIDUEÑA"**

**El Comité de Administración y Planificación del BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, y en su numeral 13 indica: "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*" En similares términos lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización-COOTAD en su Art. 55 literal m);

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;



Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden COESCOP establece lo siguiente: "Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas (...) apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias.";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GAD municipales, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, efectuando acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en cada cantón;

Que, el artículo 275 del COESCOP señala que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La Gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 277 ibídem establece que los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias de origen natural o antrópico; además, que las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Que, el segundo inciso del precitado artículo señala: "(...) El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado (...)"

Que, el artículo 281 del COESCOP dispone que cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo



Descentralizado municipal o metropolitano; en el artículo 282 ibídem se establecen las atribuciones, del referido cuerpo colegiado.

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1098, del 30 de octubre de 2023, se publicó la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, tal como dispone el numeral 5 del artículo 24 de la referida ordenanza, entre las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Administración y Planificación consta la de: "(...) 5. *Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña*".

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como el artículo 24 de la Ordenanza de Funcionamiento, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y gestión de los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña, mediante un sistema de gestión que dirija sus actividades hacia el cumplimiento de objetivos institucionales de conformidad con el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y las normas aplicables para la actividad Bomberil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento constituye la base de la regulación del voluntariado y es de observancia obligatoria para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña. Le corresponderá a la Coordinación de Operaciones y Rescate la correcta aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y TIPO DE VOLUNTARIOS

Artículo 3.- Naturaleza de los voluntarios.- El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el



fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y no recibirá remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza.

El bombero voluntario cumplirá el rol y funciones determinadas por la Coordinación de Operaciones y Rescate y la máxima autoridad de la institución bomberil conforme el presente reglamento.

El personal Voluntario cumplirá sus funciones específicas de acuerdo con su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 4.- Inclusión.- Se podrá considerar la participación de personas con discapacidad para la formación del voluntariado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña considerando sus capacidades, potencialidades y talentos, siempre que no se ponga en riesgo su salud y garantizando su integridad. La calificación de aptitud física para participar del proceso será evaluada y certificada por un médico particular, debiendo también cumplir con los requisitos previos al llamamiento de curso de formación de bomberos voluntarios.

Los Bomberos Voluntarios que hayan obtenido su alta en otro Cuerpo de Bomberos, y soliciten integrarse al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña, deberán realizar curso de formación, y se considerará para efecto de antigüedad la fecha de inclusión al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña con el grado de menor jerarquía de acuerdo con la escala piramidal. No se realizarán reconocimientos de grados de otros cuerpos de bomberos.

Artículo 5.- Tipo de voluntarios.- El Cuerpo de Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña determinará a sus miembros voluntarios como;

- **Activo** es el personal que mantenga el Alta Bomberil y esté habilitado para la realización de guardias de manera ininterrumpida conforme a lo prescrito en este reglamento.
- **Pasivo** es el personal que ha incurrido en las causales previstas en este reglamento, haya sido dado de Baja Voluntaria o se encuentre suspendido en sus actividades bomberiles.

Artículo 6.- Bombero Honorífico.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Crnel. Marcelino Maridueña podrá contar con Bomberos Honoríficos, quienes serán ciudadanos que no pertenecen a la institución y que, por sus relevantes méritos intelectuales, culturales o de prestación de servicios hacia la institución, reciban a través la máxima autoridad una distinción, que en ningún caso significa concesión de grado jerárquico, ni que le faculte el ejercicio de la actividad Bomberil o genere vínculo alguno con la Institución.

SECCIÓN I

Convocatoria, Selección, Promoción, Bajas y Ascensos



Artículo 7.- Convocatoria.- La convocatoria para la formación del Bombero Voluntario será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y las normas conexas. Este estará sujeto al plan de capacitación en base a la necesidad del BCBMM, estará a cargo del Coordinador de Operaciones y Rescate en crear las necesidades y número de voluntarios necesarios.

Artículo 8.- Selección.- Todo proceso de selección de aspirantes para Bomberos Voluntarios contará con una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas del personal operativo que se deben satisfacer, bajo la figura de voluntariado.

Artículo 9.- Requisitos.- Además de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar como Aspirante a Bombero Voluntario los siguientes:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero naturalizado.
2. Tener título de bachiller
3. Haber cumplido mínimo 18 y máximo 35 años de edad¹
4. Estatura mínima de 1.55 mtrs. en mujeres y 1.60 mtrs. en hombres
5. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con los reglamentos respectivos
6. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por temas contra la administración pública o en temas penales.
7. No haber sido dado de baja por ningún concepto en las otras Entidades de Seguridad Ciudadana ni en las Fuerzas Armadas.
8. Aprobar el respectivo curso de formación.
9. Cancelar los rubros que disponga la entidad sobre costos previstos en el plan de capacitación.

Artículo 10.-Inhabilidades.- No podrá ser aspirante a Bombero Voluntario, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido o dado de baja en las Fuerzas Armadas o una de las entidades de Seguridad Ciudadana del país mediante una resolución en firme; y,
4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público.

Artículo 11.- Alta y cédula bomberil.- Aprobado el curso de formación, se concederá el alta que acreditará el inicio de la actividad bomberil, la misma que deberá ser emitida mediante orden general suscrita por la máxima autoridad. La

¹ Artículo 31 literal c. del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país. Se podrá considerar acceso hasta los 37 años siempre que se cuente con un título profesional y con experiencia que favorezca a la institución.



cédula bomberil es el documento de identificación del Voluntario en la que constarán nombres completos, número de cédula de ciudadanía y número de cédula bomberil.

Artículo 12.- Ficha estadística.- Es el documento que deberá estar en custodia de la Unidad Administrativa de Talento Humano de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en el cual se registrará el Alta, ingresos, reingresos, suspensiones, méritos, deméritos y baja. Para el cálculo de la antigüedad del Bombero Voluntario se contarán los tiempos desde el Alta hasta que permanezca en estado activo, considerando las suspensiones y reingresos. Además, registrará el listado de condecoraciones y cualquier observación de su vida institucional.

El Registro de Asistencia será llevado por el Comandante de Compañía quien tiene el deber de reportar de manera mensual las asistencias del personal Voluntario.

Artículo 13.- Ausentismo voluntario. - Es el proceso mediante el cual, un Bombero Voluntario solicita a la máxima autoridad, por su propia iniciativa suspender temporalmente sus actividades como Voluntario. Esta condición le permite que pueda ser reintegrado manteniendo su cédula bomberil. El tiempo que dure su suspensión no será considerado para la antigüedad del servicio., ni gozará de la cobertura del seguro de vida y accidentes.

Artículo 14.- Baja Voluntaria. - Es el proceso mediante el cual un Bombero Voluntario, solicita a la máxima autoridad en cualquier momento y por escrito la baja institucional, perdiendo su calidad de Bombero. Para el efecto, se procederá a inhabilitar su cédula bomberil.

Artículo 15.- Baja por incumplimiento. - Es el proceso mediante el cual un Bombero Voluntario, a través de un proceso disciplinario por faltas muy graves, es sancionado con la baja institucional que es la pérdida de su condición de bombero, para el efecto, se procederá a inhabilitar su cédula bomberil y no podrá ser reintegrado o rehabilitado.

Artículo 16.- Separación del servicio Activo.- Perderán su calidad de Bomberos Voluntarios Activos por decisión administrativa del máximo órgano Bomberil de acuerdo con lo siguiente:

1. Haber cumplido 50 años de edad.
2. Cuando se justifique médicamente que la condición de salud le impide ejercer las labores de Bombero Activo.
3. Por fallecimiento.

El procedimiento se realizará mediante solicitud del Primer Jefe dirigida al órgano máximo de dirección institucional, en la cual se dará a conocer el listado de personal que debe ser separado de su estado activo.

Artículo 17.- Reingreso o rehabilitación. - Para la rehabilitación o reingreso se deberá considerar los siguientes requisitos:

1. Que el Bombero haya sido separado por baja voluntaria o ausentismo voluntario.
2. Aprobar un curso de actualización.



3. No tener más de 50 años de edad al momento de solicitar el reintegro.
4. Llenar los formularios respectivos.
5. Certificación expedida por el área de Talento Humano en la que conste que el solicitante no ha sido sancionado por faltas muy graves.
6. Presentar un certificado médico de aptitud física para ejercer sus funciones.

No será considerado el tiempo que haya permanecido en suspensión para el cálculo de la antigüedad, ni el grado o ascenso obtenido en otro Cuerpo de Bomberos. La Cédula Bomberil será rehabilitada sin alteración alguna conservando el último grado concedido por el BCBMM.

Los Bomberos Voluntarios que hayan obtenido su alta en otro Cuerpo de Bomberos, y soliciten integrarse al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña, deberán realizar curso de formación de la próxima promoción a su solicitud y validación de requisitos. En ningún caso de traslado o pase, será aceptado con el grado o función ejercida en otro cuerpo de bomberos, por lo que sus años de servicios no serán sumados al servicio dentro del BCBMM.

Artículo 18.- Guardias. - El personal voluntario realizará guardias de acuerdo con las disposiciones internas de la institución, que en ningún caso será superior a un total de 40 (cuarenta) horas mensuales y 12 (doce) horas será el mínimo, respetando los reglamentos internos o disposiciones emitidas por el superior. En caso de que un Bombero Voluntario deba realizar más de 40 horas, deberá contar con la autorización por escrito de la Coordinación de Operaciones y Rescate.

Las guardias se realizarán en la compañía "Crnel. Francisco Ríos Vergara" de acuerdo con la planificación de horarios y asignación de compañía establecido por la Gestión de Operaciones y Rescate, los que serán rotativos de acuerdo con la necesidad de cada compañía, o en el área que requiera la institución.

SECCIÓN II

Jerarquía Operativa

Artículo 19.- Jerarquía. - El personal Voluntario únicamente mientras se encuentre en servicio activo, ejercerá la jerarquía que le corresponda de acuerdo al grado que ostente respetando los lineamientos de la máxima autoridad institucional, de la Coordinación de Operaciones y Rescate o del Jefe de Guardia que se encuentre en funciones.

El personal Voluntario deberá tener comportamiento ejemplar, por su naturaleza es solidario, no mantiene dependencia laboral, por lo que no ejercerá funciones de control o mando, salvo los casos del inciso anterior; no incitará a sus compañeros a proselitismos políticos, religiosos y de ninguna clase ni cometimiento de infracciones o delitos que atenten contra la moral, los bienes o los intereses institucionales; sin embargo, a su inmediato superior podrá comunicar y reportar, actos de indisciplina, discriminación, intimidación así como asesorar, sugerir y capacitar en actividades técnicas, normativas y legales para la gestión operativa, la administración de incidentes, la seguridad y salud, y otros afines al servicio.

Por la naturaleza de sus funciones sus asesorías y sugerencias no surtirán efectos



vinculantes ante el personal rentado.

Artículo 20.- Reuniones obligatorias.- El personal voluntario deberá acudir a reuniones de manera obligatoria, mínimo una vez al mes, convocadas por de la máxima autoridad institucional, de la Coordinación de Operaciones y Rescate o del Jefe de Guardia, según corresponda y con previa anticipación.

SECCIÓN III

Capacitación, evaluación y ascensos

Artículo 21.- Mecanismo para la Evaluación. - La evaluación del personal que haya obtenido su alta como voluntario es un proceso integral y permanente.

En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados.

El personal voluntario, debe realizar las evaluaciones que imponga la Institución, en el marco de sus competencias y los reglamentos que para el efecto establezca.

Artículo 22.- Capacitación.- Los contenidos de los programas de capacitación, formación, actualización y especialización serán elaborados por el área responsable de la institución, manteniendo criterios técnicos, legales, normativos y preceptos que prioricen la seguridad del personal en actividades de capacitación y entrenamientos.

Artículo 23.- Gratuidad.- La capacitación que dicte la Institución a quienes hayan obtenido el alta como bomberos voluntarios será gratuita y estará contemplada en el presupuesto anual. Estarán obligados a la participación y aprobación de estos, así como tendrán la obligación de suscripción de convenios de devengación o ser parte de las actividades de vinculación a la ciudadanía.

En el caso de capacitaciones dentro o fuera de la ciudad o que sean dictadas por organismos externos, por mérito la entidad garantizará gestión sobre obtención de cupos sin que signifique compensaciones en dinero por movilización o viáticos. Igual condición se cumplirá en casos de asistencia a eventos relacionados con su actividad bomberil.

Artículo 24.- Ascenso.- El ascenso se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 25.- Pérdida de su condición de voluntario.- Perderá la calidad de Bombero Voluntario el personal que ingrese en relación de dependencia en la institución en el área operativa, o quienes haya sido dado de baja conforme a lo regulado en la presente normativa.

SECCIÓN IV

Entrenamiento, equipamiento, uso de uniformes y condecoraciones

Artículo 26.- Entrenamiento personal, interno y general. - El personal Voluntario



se someterá de manera obligatoria al entrenamiento personal, interno y general mediante sus dependencias y planificaciones correspondientes para fortalecer habilidades, destrezas y minimizar el riesgo accidentes de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables.

Entrenamiento personal, serán las actividades que se efectúan a libre consideración que permitirán que el personal se encuentre en excelente condición física, académica, técnica. Entrenamiento interno, se cumplirán de acuerdo con los cronogramas establecidos, de capacitación y entrenamiento continuo por el BCBMM, o que los comandantes decidan al interior de sus compañías. Entrenamiento general, cursos permanentes, especialización o actualización, establecidos en los cronogramas de L BCBMM.

Artículo 27.- Equipamiento y Uniformes.- El uniforme será utilizado, exclusivamente para fines de cumplimiento de funciones de bombero voluntario, por ningún motivo el bombero voluntario dará uso del mismo en horas o días fuera de sus horas de guardia.

Los uniformes que sean dados en dotación deberán ser cuidados por su custodio y deberán ser devueltos al perder la condición de Bombero Activo o cuando la institución así lo determine. En caso de pérdida, el Bombero Voluntario deberá restituir económicamente conforme el monto que establezca el inventario o un uniforme con las mismas características.

Artículo 28.- Condecoraciones.- El personal voluntario tendrá derecho a recibir condecoraciones por méritos en sus funciones conforme lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Crnel. Marcelino Maridueña.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DEBERES DEL BCBMM CON SUS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Deberes. - Son deberes de la entidad, con relación al personal voluntario, las siguientes:

1. Entregar condecoraciones o reconocimientos institucionales, no económicos por actos de valor, o tiempo de servicio, ejecutados por personal voluntario dentro del servicio.
2. Como lo determina el COESCOP en su Artículo 278, salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el BCBMM deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:
 - 2.1. Seguro de vida y de accidentes;
 - 2.2. Uniformes;
 - 2.3. Equipo de protección personal; y
 - 2.4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. La capacitación y especialización permanente (bomberil).



4. Desarrollar el régimen disciplinario por acciones u omisiones de los bomberos voluntarios que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
5. Las demás que se determine en la ley y reglamentos, siempre que no contravengan normativa superior vigente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 30.- Obligaciones. - Las obligaciones del personal voluntarios serán lassiguientes:

- a) Respetar y defender la institucionalidad y honorabilidad del BCBMM.
- b) Asistir a las emergencias y cumplir con las disposiciones emitidas por la máxima autoridad o sus inmediatos superiores.
- c) Respetar a sus superiores y subalternos.
- d) Asistir a los actos, actividades y guardias conforme el presente reglamento.
- e) Asistir correctamente uniformado a las actividades de la institución y cuando se disponga.
- f) No utilizar el uniforme ni distintivos institucionales en eventos dentro y fuera de la ciudad ni autorizados por la institución.
- g) Utilizar obligatoriamente los Equipos de Protección Individual de acuerdo con el tipo de emergencia que se atienda.
- h) Apoyar en el orden y limpieza de las compañías y colaborar al personal rentado posterior a la atención de emergencias.
- i) Cuidar los bienes de la Institución.
- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos que rigen su actividad bomberil.
- k) Cumplir las disposiciones que emitan las autoridades superiores.
- l) Comunicar al superior inmediato de las averías, riesgos, acciones y condiciones subestándar o inseguras que puedan poner en peligro la vida la salud del personal.

Artículo 31.- Derechos. - Son derechos del personal voluntario:

- a) Ser capacitado por el BCBMM en cualquier modalidad que se aplique.
- b) Ser beneficiados del seguro de vidas y accidentes.
- c) Participar de las operaciones de la institución.
- d) Ser ascendido a su grado inmediato superior.
- e) Ser condecorado y recibir reconocimientos a su labor como Bombero Voluntario.
- f) Recibir en dotación uniformes, equipos de protección personal y demás implementos para el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con las disponibilidades que proporcione la institución.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 32.- Faltas disciplinaria. - Es toda acción u omisión imputable a un Bombero Voluntario.



Artículo 33.- Comisión de Disciplina. - La Comisión de Disciplina es el cuerpo colegiado que se deberá conformar para resolver temas relacionados con faltas disciplinarias muy graves del personal voluntario, investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria del personal voluntario que se pongan a conocimiento de la Autoridad Institucional y que se encuentren expresamente contempladas como faltas graves en el o los reglamentos internos de la institución. Su conformación será nombrada por la máxima autoridad.

Esta comisión deberá gestionar la investigación y hacer conocer las recomendaciones de posible sanción o absolución a la máxima autoridad en un término no mayor a 30 (treinta) días.

Este término se contará desde la fecha en la cual se citó al bombero voluntario. La Comisión de Disciplina, observará en el curso de la investigación, el cumplimiento de las normas del debido proceso.

La máxima autoridad pondrá a conocimiento la investigación al organismo directivo de la entidad quien resolverá la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 34.- De las atribuciones de la Comisión de Disciplina: La Comisión de Disciplina estará facultada para:

1. Conocer las denuncias presentadas al representante legal de la institución, respecto de las infracciones tipificadas en la presente normativa.
2. Disponer las acciones conducentes a obtener elementos de convicción relativas al hecho investigado;
3. Recibir las versiones de aquellas personas, personal Bomberil o demás que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores;
4. Poner a disposición del supuesto infractor las evidencias o pruebas de cargo y de descargo para su conocimiento y defensa;
5. Realizar Audiencia oral en la que se escuchen a las partes y se expongan las pruebas de cargo y descargo.
6. Emitir el informe que dará el procedimiento los resultados de la investigación y las recomendaciones a la máxima autoridad institucional.

Artículo 35.- De la conformación de la Comisión de Disciplina. - La Comisión de Disciplina será conformada por los siguientes miembros:

1. Un delegado de la máxima autoridad, quien lo presidirá;
2. Un representante de los Bomberos Voluntarios de la respectiva institución elegido por la máxima autoridad de la institución, de una terna conformada por bomberos voluntarios que cuenten con mayor antigüedad;
3. El responsable de la Gestión de Operaciones y Rescate del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

Artículo 36.- De la Convocatoria.- Para la instalación de la Comisión de Disciplina se requiere de la convocatoria electrónica o física, con al menos tres días de anticipación.



En la convocatoria constará el Orden del Día y se acompañará de los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión.

La convocatoria deberá ser realizada por quien preside la Comisión a un tiempo no mayor de 2 días laborables desde que el representante legal de la institución notifica a la Comisión.

Artículo 37.- Del Quórum. - Para la instalación de la Comisión de Disciplina se requiere la presencia, de la mitad más uno de todos sus miembros, siendo obligatorio la presencia del representante de los bomberos voluntarios. De no contar con la presencia de éste por dos convocatorias de las cuales medien un tiempo máximo de 48 horas, el presidente de la Comisión designará a otro bombero voluntario/a de la institución.

Si una vez instalada la Comisión con el quórum correspondiente, y se diera la ausencia de uno de sus miembros, en cualquier momento; se considerará como voto afirmativo para la decisión, el de la persona ausente. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes. De los presentes se deberá designar un secretario/a, Ad hoc quien redactará el informe con su respectiva recomendación para la toma de decisión respecto a la sanción que deberá tomar el Jefe de Bomberos.

Artículo 38.- Garantías.- Para el ejercicio del procedimiento sancionatorio se respetará el debido proceso.

Artículo 39.- Investigación.- La Comisión de Disciplina resolverá el inicio de la investigación, cuando considere que existen fundamentos suficientes para imputar a un bombero voluntario una infracción. En el mismo acto de disposición de inicio de la investigación, concederá un término de 10 días para que el voluntario, aporte con los elementos de descargo. En el mismo término la Comisión de ser el caso, podrá ordenar las acciones conducentes a obtener elementos de convicción relativas al hecho investigado.

La Comisión podrá resolver, de manera motivada, ampliar el término de prueba hasta por 5 días más. Transcurrido el término para que el bombero voluntario formule su descargo, la Comisión dispondrá la realización de una audiencia en un término no mayor a 5 días para que el presunto infractor reproduzca las pruebas sustentadas y formule sus alegatos, a fin de conocer a cabalidad los hechos que se investigan. Cumplido estas diligencias, la Comisión elaborará el informe que contendrá las conclusiones y recomendaciones dirigido al Jefe de Bomberos, de conformidad con lo establecido en el reglamento para el personal voluntario de cada entidad, en un término no mayor de 3 días.

Artículo 40.- Contenido del informe de la Comisión de Disciplina: El informe de la Comisión de Disciplina contendrá:

1. La fecha de inicio de la investigación;
2. La descripción del hecho de la presunta infracción.
3. Los datos personales del o los miembros involucrados y el cargo o actividad que



desempeñan;

4. Los elementos probatorios de cargo o descargo que le han servido de sustento para hacer el informe; y,
5. Conclusiones y recomendaciones

Artículo 41.- Resolución.- Una vez emitido el informe de la Comisión de Disciplina con las respectivas conclusiones y recomendaciones la máxima autoridad de la institución contará con el término máximo de 3 días, para ordenar su notificación al organismo directivo para que resuelva la sanción. La resolución causa estado en la vía administrativa.

SECCIÓN I

De las faltas

Artículo 42.-Clases de Faltas. - Las faltas administrativas son de tres clases: leves; graves; y, muy graves.

Artículo 43.- FALTAS LEVES. - Son consideradas faltas leves y serán sancionadas por el Coordinador de Operaciones y Rescate con recargo de 5 horas de guardia, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que conlleve su falta:

1. Faltar injustificadamente hasta 30 días a sus guardias asignadas;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su guardia, cuando ello no afecte al servicio;
3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Artículo 44.- DE LAS FALTAS GRAVES. - Son consideradas faltas graves y serán sancionadas y por el Coordinador de Operaciones con el recargo de 10 horas a sus guardias, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que conlleve su falta:



1. Faltar injustificadamente a las guardias hasta 45 días; sin causa justa;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su guardia, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a otro voluntario, en un día fuera de su guardia, salvo por necesidad institucional;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
7. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los bomberos voluntarios;
8. No informar al superior inmediato de una falta disciplinaria de la que tenga conocimiento;
9. Impedir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
10. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
11. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
12. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
13. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus actividades específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
14. No entregar los bienes que le fueren proporcionados para el cumplimiento de su voluntariado, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
15. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
16. Actuar de forma deshonestada en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
17. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos que deban completar o llenar, cuando afecten al servicio;
18. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia a la que haya tenido acceso en cumplimiento de su voluntariado;
19. Emitir información infundados, relativa a la institución, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
20. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo su horario de guardia;
21. Alterar el orden público y disciplina dentro de su guardia o mientras porte el uniforme que lo identifique con la institución;
22. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los demás voluntarios, los servidores de la institución, la máxima autoridad o usuarios del servicio;
23. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento,



edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

24. Intimar de manera sexual en el interior de las unidades, instalaciones, oficinas, destacamentos, cualquier dependencias de la institución o instalaciones donde se esté recibiendo alguna capacitación.

Artículo 45.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES. - Son consideradas faltas muy graves y serán sancionadas por la Comisión de Disciplina con la baja por incumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que conlleve su falta:

1. Abandonar el lugar de guardia sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
2. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación de hacerlo;
3. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora, o a otro voluntario que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
4. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
5. Utilizar, con conocimiento, equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
6. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información de propiedad o custodia de la institución;
7. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento en virtud del ejercicio de su voluntariado.
8. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con archivos institucionales en general;
9. No informar al superior cuando observe la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
10. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio;
11. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas como bombero voluntario o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
12. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, otros voluntarios, aspirantes o usuarios del servicio; y,
13. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su calidad de bombero voluntario de la institución.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Bomberos Voluntarios que hayan obtenido su alta o ingreso antes de la expedición del presente Reglamento, seguirán con la misma condición, sin embargo, el cálculo para su permanencia, derechos, atribuciones, procesos disciplinarios y suspensiones se contabilizarán a partir de la expedición.

SEGUNDA: El Curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Voluntarios estará a cargo del área de la Coordinación de Operaciones y Rescate.

Para el cumplimiento del artículo 8 del presente reglamento, los cursos se realizarán conforme lo solicite la Coordinación de Operaciones y Rescate, mediante informe motivado dirigido a la máxima autoridad; en donde se deberá incluir plan de capacitación, cronograma, objetivos y necesidad de llenar vacantes o aumentar el personal operativo voluntario que servirá de apoyo para conseguir los fines institucionales; con lo cual solicitará la respectiva certificación presupuestaria.

TERCERA: En lo no previsto en este documento se remitirá a la observancia de las leyes especiales que rige la actividad bomberil y conexas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 180 (Ciento ochenta) días, la Jefatura del Benemérito del Cuerpo de Bomberos Crnel. Marcelino Maridueña emitirá la Norma Interna que regule el proceso de ascensos para Bomberos Voluntarios.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas a los quince días de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente,

"ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"


Tnte. Crnel. (B) Jacinto Galarza Monserrate
Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos
de Crnel. Marcelino Maridueña
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
Y PLANIFICACIÓN

Certificación: El presente reglamento ha sido aprobado en sesión del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Crnel. Marcelino Maridueña de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Acta de Comité Nro. 001-BCBMM-2025.


Ing. Marcelo Javier Riofrío Zambrano
Secretario Ad-Hoc del Comité de Administración y
Planificación del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA